

NOTIFICACIÓN POR AVISO

AVISO No 1553

06 de Julio de 2017

EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

Por el cual se notifica al señor, **WEIMAR STEVE CASTAÑO BERMUDEZ**, de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar: **RESOLUCION PQRDS 2733 del 23 de Junio de 2017**

Persona a notificar: **WEIMAR STEVE CASTAÑO BERMUDEZ**

Dirección de notificación usuario **C.R. RIO CLARO CARRERA 18 A # 73-87 MZ. 2 CASA 20**

Funcionario que expidió el acto: **ADRIANA MARCELA MORENO ARIAS**

Cargo: Profesional Universitario

Recursos que procede: Recurso de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el jefe de la Oficina de peticiones Quejas y Reclamos de empresas públicas de armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2 de la ley 142 de 1994.

Se advierte, que la notificación se entiende surtida al finalizar el día siguiente al de entregado este aviso en el lugar de destino.

ADRIANA MARCELA MORENO ARIAS
Profesional Universitario I
DIRECCION COMERCIAL EPA

Armenia 06 de Julio de 2017

Señor:

WEIMAR STEVE CASTAÑO BERMUDEZ
C.R. RIO CLARO CARRERA 18 A # 73-87 MZ. 2 CASA 20
Teléfono: 3113298189
Armenia, Quindío.

ASUNTO: Notificación por Aviso Resolución PQRDS **2733**
Del 23 de Junio de 2017.

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por aviso **No. 1553** correspondiente a la Resolución **-PQRDS- 2733** Del 23 de Junio de 2017. *"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UNA PETICIÓN MATRICULA INTERNA No. 134969"*.

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,

ADRIANA MARCELA MORENO ARIAS
Profesional Universitario I
DIRECCION COMERCIAL EPA

RESOLUCION PQRDS 2733

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICIÓN MATRÍCULA 134969

La profesional universitaria Grado I Adscrita la Oficina de Atención Clientes, Peticiones, Quejas y Recursos de la Dirección de las EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA E.S.P. En uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por la Ley 142 de 1.994, y

CONSIDERANDO

1. Que el señor **WEIMAR STEVE CASTAÑO BERMUDEZ**, en ejercicio del Derecho de Petición que consagra la Constitución Nacional y el artículo 152 de la Ley 142 de 1994, solicita a la entidad, se revise la facturación por posible error de tarifa y/o desproporción en el valor cobrado, así mismo que se realicen las revisiones a que haya lugar en el predio ubicado en **EL CONJUNTO CERRADO RIO CLARO CARRERA 18 A MANZANA 2 CASA 20**, identificado con **Matrícula No.134969**.
2. Que revisado en el sistema el historial de la **Matrícula No.134969**, se observa que dicho inmueble se encuentra en mora de un (1) mes en sus obligaciones de saldo corriente por concepto de Acueducto, Alcantarillado y Aseo.
3. Que la entidad ordeno una visita de verificación al predio identificado con matrícula **No. 134969** la cual arrojó lo siguiente información: *“Medidor AQUAFORJA, serie 19123, uso residencial, predio con cajilla, serie 19123, lectura 0, predio desocupado”*.
4. Que así mismo, revisando en el sistema la **Matrícula No. 134969**, se observó que el día 03 de abril del 2017 “SE INSTALA MEDIDOR VOLUMETRICO PROPORCIONADO POR EL USUARIO”, al predio ubicado en **EL CONJUNTO CERRADO RIO CLARO CARRERA 18 A MANZANA 2 CASA 20**.
5. Que verificado el registro de mediciones del inmueble identificado con **Matrícula No. 134969**, se observó que se facturo bajo la observación de lectura NORMAL como se evidencia en la siguiente tabla:

Código del producto 1349691 ACUEDUCTO ▼ Punto de Medición 198504 ▼

Nombre	PUNTO DE ACUEDUCTO PRODUCTO 1349691	Tipo Punto de Medición	-1	Marca del equipo	AQUAFORJAS
Fecha registro punto de medición			-----	Tipo Aforo	
Fecha Ultimo Cambio			Aforo		
Equipo de medición	16019123		Densidad		
			¿Equipo Medición?	S	

Ver ▼   Separar

Periodo	Lectura Actual	Lectura Anterior	Consumo	Codigo		Fecha Registro	Consumo Promedio	Consumo 1	Consumo 2
				Código	Descripción				
3726	0	0	0	85	DESOCUPADO	25/05/2017	0	0	0

6. Que de conformidad con la visita de verificación efectuada al predio identificado con **Matrícula No.134969**, se observó que presenta lectura de 0 M3, desde la instalación del medidor día 03 de abril de 2017 hasta la fecha de lectura tomada el día 25 de mayo de 2017, por lo cual la entidad, mediante factura de venta No. 39379199 se limitó a facturar cargos fijos para los servicios de acueducto y alcantarillado.
7. Que de conformidad con lo anteriormente planteado, no es procedente efectuar descuento alguno por concepto de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo correspondientes al predio identificado con **Matrícula 134969**.
8. Que en lo que respecta a la tarifa facturada sobre el contrato **No. 134969, cuenta No. 39375480**, por concepto de la prestación del servicio de aseo, se evidencio que ciertamente la entidad obvio la situación de desocupación del mismo, aplicando para ello la tarifa plena por tal concepto.
9. Que es deber de la entidad informarle que de acuerdo a lo preceptuado por la **Resolución CRA 720 de 2015 en su Artículo 45 Parágrafo**. Sera Deber de los Usuarios de los servicios públicos domiciliarios, acreditar ante la empresa prestadora la situación de desocupación del predio objeto de la prestación, para lo cual tenemos que **La acreditación de la desocupación del inmueble tendrá una vigencia de tres (3) meses, al cabo de los cuales deberá presentarse nuevamente la documentación respectiva ante la persona prestadora del servicio público de aseo.** En este sentido y Para ser objeto de la aplicación de las disposiciones señaladas en el presente artículo, será necesario acreditar ante la persona prestadora del servicio la desocupación del inmueble, para lo cual el solicitante deberá presentar a la persona prestadora al menos uno (1) de los siguientes documentos:
 - i. Factura del último período del servicio público domiciliario de acueducto, en la que se pueda establecer que no se presentó consumo de agua potable.
 - ii. Factura del último período del servicio público domiciliario de energía, en la que conste un consumo inferior o igual a cincuenta (50) kilowatts/hora-mes.
 - iii. Acta de la inspección ocular al inmueble por parte de la persona prestadora del servicio público de aseo, en la que conste la desocupación del predio.
 - iv. Carta de aceptación de la persona prestadora del servicio público domiciliario de acueducto de la suspensión del servicio por mutuo acuerdo.

Una vez acreditada la desocupación del inmueble conforme a lo previsto anteriormente, la persona prestadora del servicio público de aseo deberá tomar todas las medidas necesarias para que el suscriptor cancele únicamente el valor correspondiente a la tarifa del inmueble desocupado, de conformidad con la fórmula de cálculo que se fija en la presente resolución. En los anteriores términos se entiende tramitada su petición.

10. Que así mismo, es importante informarle al usuario, que a partir del 01 de Julio de 2016 entró en vigencia el nuevo marco tarifario para el servicio de Acueducto y Alcantarillado tomando como base los lineamientos técnicos de la Resolución CRA 688 de 2014 y CRA 735 de 2015 y para la ciudad de Armenia Quindío que cuenta con más de 5.000 suscriptores como lo dice esta normatividad se deben de aplicar estos incrementos en la tarifa a cobrar; razón por la cual los valores de metro cúbico de consumo y vertimiento se incrementaron a partir de esta fecha de conformidad con lo dispuesto por la COMISIÓN DE REGULACIÓN DE AGUA POTABLE.

11. Que la tarifa facturada es el precio que cobra la empresa al usuario a cambio de la prestación del servicio público. Es fijada por la junta directiva de la empresa que presta el servicio público o por el Alcalde cuando el servicio es prestado por el municipio, siguiendo las metodologías establecidas por la CRA 720. La tarifa debe estar claramente identificada en la factura y debe ser el resultado de la aplicación de las metodologías o fórmulas tarifarias expedidas por la Comisión para los servicios de Acueducto, Alcantarillado y Aseo
12. Que la Ley 142 de 1.994, establece que las oficinas de peticiones quejas y reclamos, son las competentes para recibir, tramitar y resolver las peticiones que los usuarios presenten con respecto a la prestación de los servicios públicos.

Por lo anteriormente expuesto, Empresas Públicas de Armenia E.S.P,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Negar las pretensiones del Peticionario, señor **WEIMAR STEVE CASTAÑO BERMUDEZ**, en el sentido de que la entidad realice descuento alguno por concepto de consumos al predio ubicado en **EL CONJUNTO CERRADO RIO CLARO CARRERA 18 A MANZANA 2 CASA 20, Identificado con Matrícula 134969**, dado que lo facturado corresponde a lo registrado por el medidor de agua en cuanto a consumos.

ARTICULO SEGUNDO: Informar al peticionario, señor **WEIMAR STEVE CASTAÑO BERMUDEZ**, que según visita realizada al predio ubicado en la **EL CONJUNTO CERRADO RIO CLARO CARRERA 18 A MANZANA 2 CASA 20, Identificado con Matrícula 134969**, se observó que presenta lectura de 0 M3 desde la instalación del medidor 03 de abril de 2017 hasta la fecha 25 de mayo de 2017.

ARTICULO TERCERO: Oficiar al área de facturación de la Entidad, para que proceda a la reliquidación de la Cuenta De Aseo correspondiente al contrato No. 134969, identificada con No. 39375480, aplicando la tarifa especial dispuesta para predio desocupado, de igual manera para que se proceda a la asignación de la Nota 85, por un término de tres meses contados a partir del mes de junio de 2017.

ARTICULO CUARTO: Informar al peticionario, Que la tarifa facturada es el precio que cobra la empresa al usuario a cambio de la prestación del servicio público. Es fijada por la junta directiva de la empresa que presta el servicio público o por el Alcalde cuando el servicio es prestado por el municipio, siguiendo las metodologías establecidas por la CRA 720. La tarifa debe estar claramente identificada: en la factura y debe ser el resultado de la aplicación de las metodologías o fórmulas tarifarias expedidas por la Comisión para los servicios de Acueducto, Alcantarillado y Aseo.

ARTICULO QUINTO: Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el Jefe de la Oficina de Peticiones Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P. advirtiéndole al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad

con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco períodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P.

Dado en Armenia, Q., a los Veintitrés (23) días del mes de Junio de Dos Mil Diecisiete (2017).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA MARCELA MORENO ARIAS
Profesional Universitario I
Dirección Comercial.